

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL



DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

Circular DIRME N° 005/2004

Montevideo, 04 de Junio de 2004.-

ASUNTO.- REQUISITOS QUE DEBERÁN SATISFACER LOS EQUIPAMIENTOS DE S.I.A.(SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA) Y LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE LOS MISMOS.

1. OBJETO

1.1 Las presentes normas tienen por objeto establecer criterios técnicos con los requisitos que deberán satisfacer los equipamientos de S.I.A. a ser instalados en los buques de pasaje y de carga que realicen viajes internacionales.

2. APLICACION

2.1 Esta Circular es aplicable a todos los buques de pasaje, buques tanque y otros buques de bandera nacional de más de 300 T.R.B. que posean certificados internacionales

2.2 La Comisión Técnica (COTEC) asegurará cuando se realicen inspecciones de seguridad de los buques, que los equipos S.I.A. cumplan estos requisitos y que se sigan los procedimientos de inspección que certifiquen el correcto funcionamiento de los mismos.

3. REQUISITOS DEL EQUIPAMIENTO

3.1 El equipamiento a instalarse será el Universal Shipborne Automatic Identification System, clase A. (UAIS o Sistema de identificación automática -S.I.A.)

3.2 Los equipos S.I.A. clase A, deberán ser capaces de funcionar automática y continuamente de acuerdo a lo previsto en las siguientes normas internacionales:

3.2.1 Resolución OMI A.917(22)

3.2.2 Resolución OMI A.956 (23)

3.2.3 Resolución OMI MSC74 (69) Anexo 3

3.2.4 Resolución ITU-R M.1371.1

3.2.5 Resolución IEC 61993-2

4. PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA INSTALACIÓN

4.-1 La Agencia Marítima, Armador o propietario del buque en que se instalará el equipo S.I.A., deberá presentar en la Comisión Técnica:

- las características técnicas del equipo,
- una memoria descriptiva de la instalación a bordo del buque incluyendo las interfases.
- el nombre de la Empresa instaladora.

4.2 La Comisión Técnica analizará los equipos para determinar si cumplen con los requisitos para la instalación y en caso de ser así, aprobará la misma.

4.3 Una vez autorizada la instalación, el Armador, Agencia o propietario correspondiente, deberá solicitar la inspección en la Comisión Técnica, para que se certifique la correcta instalación.

5. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN.

Al realizarse las inspecciones respectivas el inspector de Seguridad de Armamento de COTEC:

(1) Coordinará previamente la presencia de la empresa que realizó la instalación y la que continuará con el mantenimiento durante la vida útil del equipo, si no es la misma que lo instaló.

(2) Se asegurará que durante su funcionamiento se transmitan los datos y potencias previstos en las normas internacionales citadas con anterioridad.

6. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

(1) Se establecerá un cronograma de implementación basado en aplicar un criterio similar al de otras Autoridades Marítimas de la Región..

(2) Para aquellos buques de pasaje que se encuentren fuera de la región, se establecerá un cronograma particular en la primera inspección de seguridad a realizar.

EL DIRECTOR REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

CAPITAN DE NAVIO (CIME) JORGE RAGGIO